



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Objeción Proceso Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante.

Deudor: Oscar Enrique Forero Ortiz

Acreedores: Alcaldía de Ibagué y Otros

Radicación: 73001-40-03-002-2024-00810-00

Se encuentra el proceso al despacho según constancia secretaria del 04 de abril de 2025.

En email del 01 de abril de 2025, se recibe memorial poder por la profesional del derecho, **Shirley Natalia Trillos Barba**, entendiéndose así cumplido el requerimiento efectuado por el despacho.

Estudiando las peticiones de aclaración en conjunto con el escrito remisorio por el centro de conciliación, se observa que en efecto lo que se pretende es la resolución de la objeción presentada en la audiencia de negociación de deudas dentro del trámite de negociación de deudas de la referencia y no el trámite de liquidación como erróneamente fue admitido por el despacho el 13 de diciembre pasado.

Ahora, de acuerdo con la documental remitida y con las actas de las audiencias la única objeción planteada fue la propuesta por el acreedor Isidro Forero. Ahora si bien, la apoderada del deudor al momento de pronunciarse de las objeciones hizo una manifestación de la obligación a favor del señor Luis Carlos Cárdenas que cursa en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, se indica que ningún pronunciamiento hará el presente despacho al respecto, como quiera que ello no fue objeto de objeción en la oportunidad prevista en la norma – artículo 550 del Código General del Proceso.

Razón que hace necesario impartir control de legalidad¹, toda vez que se efectuó por parte del juzgado un trámite diferente al que en efecto le correspondía a la objeción arribada, en virtud de la instancia en la que allí se presentó, tal como dispone el artículo 552 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, se dejará sin efecto en su totalidad lo actuado desde el auto del 13 de diciembre de 2024 y en su lugar se resolverá avocar el conocimiento de la objeción presentada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

Primero: Efectuar control de legalidad en el presente proceso, para **DEJAR SIN EFECTO** todo lo actuado desde al auto del 13 de diciembre de 2024, inclusive.

¹ Artículo 132 del CGP.

Segundo: Ordenar que por secretaría se libren las respectivas comunicaciones dando a conocer el control de legalidad aquí efectuado e indicando que se dejan sin efectos las comunicaciones derivadas y remitidas con base en el auto del 13 de diciembre de 2024.
Por secretaría, procédase.

Tercero: En su lugar, Avocar conocimiento del trámite para la decisión de la objeción del crédito presentado por el acreedor **Isidro Forero** en el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante de **Oscar Enrique Forero Ortiz**.

Cuarto: Reconocer personería a la abogada **Shirley Natalia Trillos Barba**, para actuar en este asunto en representación del deudor, en los términos del poder allegado.

Quinto: Ejecutoriado el presente auto y libradas las comunicaciones, regrese el expediente al despacho para decidir de plano lo que corresponda.

Notifíquese,

La Juez,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA ARANA FRANCO
(Rad. 2024-00810-00)



Firmado Por:
Diana Carolina Arana Franco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4adf40031b8aa667a995bf96a0ba61af4d0e63dfd30dce5c7a332b8a229caaaf**

Documento generado en 16/05/2025 05:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>